

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trabajo de partición adicional en el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se observa que se están adjudicando los bienes que corresponden a la señora CARMEN CECILIA a sus hijos LUIS ALEXANDER y DIANA MARCELA VELOZA GONZÁLEZ, en razón de haberse producido el fallecimiento de la mencionada señora CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ (q.e.p.d.).

Se informa al señor apoderado que no es posible adjudicar los bienes de la cónyuge a los hijos, en razón a que el trámite que se inició de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL constituida por los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, obedeció al mandato que en tal sentido otorgaron los esposos y que, no obstante que en el transcurso de la actuación, acaeció el deceso de la cónyuge, la adjudicación de los bienes deberá cumplir los parámetros que establece el artículo 508, concordante artículo 523 del Código General del Proceso, esto es, adjudicando a cada cónyuge lo que le corresponde.

En consideración de lo anterior, se requiere al señor apoderado para que presente nuevamente el trabajo de partición adicional, atendiendo las disposiciones de ley.

No se provee sobre el mandato conferido por los señores LUIS ALEXANDER y DIANA MARCELA VELOZA GONZÁLEZ, en razón a que en el caso presente no aplica la sucesión procesal por tratarse de un trámite de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA